



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

37

EXP. N.º 04922-2007-PA/TC
LIMA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
SUNAT/SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
ADUANAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de agosto de 2008

VISTA

La solicitud de aclaración de fecha 14 de agosto del año en curso, presentada por don Luis Alberto Toro Cornejo, respecto de la sentencia recaída en autos, su fecha 18 de octubre del 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente solicita que se aclare la sentencia recaída en los presentes autos, en el sentido que la homologación que esta dispone se aplique desde la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N.º 095-2002-EF o a partir de la misma fecha en que se homologó a la Alta Dirección de ADUANAS.
2. Que el recurrente no es parte en el proceso; por tanto, no tiene legitimidad para formular solicitudes de aclaración; razón por la cual debe desestimarse su solicitud.
3. Que, en todo caso, la sentencia fue notificada a las partes a mediados del mes de junio del año en curso; por consiguiente, ha vencido con exceso el plazo de dos días previsto en el artículo 121º del Código Procesal Constitucional para formular solicitudes de aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración presentada por don Luis Alberto Toro Cornejo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR